

**“REGLAMENTO
GENERAL ACADÉMICO
PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA
Y DE TÉCNICO SUPERIOR
UNIVERSITARIO”**

**DE LA UNIVERSIDAD
DE LA SALLE BAJÍO**

**INDIVISA MANENT
Lo Unido Permanece**

León, Guanajuato, México a 14 de febrero de 2004.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO ^{(1) (*)}

(1) UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO. Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de febrero de 1986, registrado ante la S.E.P. con el número 1123, Tomo 1.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. De las Disposiciones Generales

- Capítulo I.** De las Generalidades
- Capítulo II.** De la Organización
- Capítulo III.** Del Personal Académico
- Capítulo IV.** De los Alumnos

TÍTULO SEGUNDO. De los Aspectos Académicos

- Capítulo I.** De los Aspectos Generales
- Capítulo II.** De la Estructura Curricular
- Capítulo III.** De los Cursos y su Acreditación

- Sección I.** De la Inscripción a un Curso
- Sección II.** De los Cambios y Modificaciones Académicas
- Sección III.** De la Acreditación
- Sección IV.** De las Oportunidades para Cursar una Materia

Apartado Único. Del Examen a Título de Suficiencia

Sección V. De la Evaluación

- Capítulo IV.** Del Aprendizaje de una Segunda Lengua
- Capítulo V.** De los Créditos Complementarios de Formación Integral
- Capítulo VI.** Del Servicio Social Profesional
- Capítulo VII.** De las Inscripciones

Capítulo VIII. Del Reconocimiento de Estudios y Obtención de Grado Académico

Capítulo IX. Del Tribunal de Asuntos Estudiantiles

Capítulo X. De las Sanciones y de su Aplicación

Sección I. De los Alumnos

Sección II. Del Personal Académico

Capítulo XI. De los Honores y Distinciones

TÍTULO TERCERO. De la Investigación

Capítulo Único. De los Aspectos Generales

TÍTULO CUARTO. De la Extensión Universitaria

Capítulo Único. De la Extensión Universitaria

TÍTULO QUINTO. De la Interpretación del Reglamento

Capítulo Único. De la Interpretación del Reglamento

TÍTULO SEXTO. De las Reformas del Reglamento

Capítulo Único. De las Reformas del Reglamento

TRANSITORIOS

(*) El presente Reglamento General Académico para Estudios de Licenciatura y de Técnico Superior Universitario de la Universidad De La Salle Bajío, fue expedido de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad De La Salle Bajío.

Aprobado por el H. Consejo Universitario. Vigente desde el día 14 del mes de febrero del año dos mil cuatro.

REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO

PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO ^{(1) (*)}

(1) UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO. Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de febrero de 1986, registrado ante la S.E.P. con el número 1123, Tomo 1.

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Capítulo I

De las Generalidades

Art. 1o. El presente instrumento normativo es reglamentario de las funciones generales académicas, previstas por el Estatuto Orgánico de la Universidad De La Salle Bajío. Refiere a las normas académicas fundamentales necesarias para la instrumentación de los estudios de Licenciatura y de Técnico Superior Universitario (T.S.U.), de conformidad con la Misión, organización, funcionamiento, Gobierno y Administración de la Universidad De La Salle Bajío.

Art. 2o. La Universidad De La Salle Bajío, al instrumentar en las Escuelas Profesionales los estudios de Licenciatura y de T.S.U., buscará contribuir a la formación profesional y docente de manera integral, ratificando su serio compromiso con el progreso de la nación mexicana.

Art. 3o. La Universidad impulsará, coordinará y articulará las acciones institucionales necesarias que permitan el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Estimular en su Personal Académico y Alumnos las capacidades inventivas, de conciencia social, de liderazgo, la formación profesional para el trabajo y la participación solidaria y subsidiaria, desarrollando en ellos el conocimiento y la aplicación de los valores que los hagan participar en la cultura universal y los identifiquen con la cultura nacional;

- II. Fomentar el cumplimiento de la Misión Universitaria, desarrollándose las asignaturas con el más alto nivel académico, tanto en los métodos de enseñanza aprendizaje, como en la estructura curricular a impartirse, y
- III. Impulsar la investigación en sus diversas modalidades, como estrategia educativa que permita la vinculación del conocimiento con los distintos componentes del entorno humano.

Art. 4o. En el contexto de la diversidad estructural de la Universidad, cada una de los órganos responsables de la función educativa desarrollarán sus funciones atendiendo a la Misión de la Universidad, bajo parámetros de servicio, calidad, equidad y pertinencia, en un clima de pluralidad y congruencia dentro de la Comunidad Universitaria en la que interactúan y a la que pertenecen.

Art. 5o. Se entiende por libertad académica, el derecho del personal académico, alumnos y órganos responsables, de desarrollar las funciones sustantivas de la Universidad, en plena concordancia con la Misión y legislación universitarias y sin más restricciones que el respeto, la tolerancia y el cumplimiento con calidad de los planes y programas académicos.

Capítulo II De la Organización

Art. 6o. Para cumplir con su Misión educativa en los niveles de Licenciatura y de T.S.U., la Universidad De La Salle Bajío está estructurada en función de aquellas actividades académicas y administrativas que le permitan alcanzar eficientemente dicha Misión.

En un espíritu de Comunidad y en el marco de sus objetivos institucionales, la Universidad promoverá y apoyará la participación del personal académico, alumnos y órganos responsables en la ejecución de actividades tendientes a la mejora de los procesos de enseñanza - aprendizaje y de formación integral.

Art. 7o. La Universidad instrumenta las opciones educativas de Licenciatura y de T.S.U., a través de un Modelo Académico por Escuelas Semidepartamentalizadas. Los programas académicos cuentan con el apoyo de Centros de Prácticas dependientes de la Escuela o Facultad, o de instancias de apoyo general.

Art. 8o. Las Escuelas o Facultades son conducidas por un Director y uno o varios Coordinadores Académicos, mismos que son el último y el primer responsable, respectivamente, del funcionamiento del programa académico; además, cuentan con un Jefe de Prácticas, que brinda apoyo en su ámbito para la operación del programa académico.

Art. 9o. Las Escuelas y Facultades, normativamente definidas como unidades académicas fundamentales donde se realiza el quehacer universitario y se desarrollan los procesos de enseñanza - aprendizaje y de formación, de acuerdo a los fines y la misión de la Universidad, regirán su estructura y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico y por las normas reglamentarias que de él se deriven.

Capítulo III Del Personal Académico

Art. 10. Las Escuelas y Facultades instrumentan las opciones educativas de Licenciatura y de T.S.U., mediante el personal académico que conduce el proceso de enseñanza - aprendizaje y valiéndose de los medios idóneos previstos por la legislación universitaria.

Art. 11. El Personal Académico de las opciones educativas de Licenciatura y T.S.U., en las Escuelas y Facultades, se clasifica en la siguiente forma:

- I. Profesores de Asignatura;
- II. Profesores de Proyecto;
- III. Funcionarios Académicos Administrativos;
- IV. Profesores de Formación, y
- V. Profesores Invitados.

Art. 12. La descripción de cada una de las categorías del Personal Académico de las opciones educativas de Licenciatura y de T.S.U., así como el procedimiento para su selección, nombramiento, permanencia, promoción y remoción, serán determinados por el Reglamento universitario respectivo.

Capítulo IV De los Alumnos

Art. 13. El alumno constituye el punto central en torno al cual se instrumenta el proceso de enseñanza - aprendizaje en las opciones educativas de Licenciatura y de T.S.U.

Art. 14. Los alumnos de las opciones educativas de Licenciatura y T.S.U., en las Escuelas y Facultades, se clasifican en la siguiente forma:

- I. **Ordinarios, y**
- II. **Especiales.**

Art. 15. Son alumnos **ordinarios** los que se inscriban en las opciones educativas de Licenciatura o de T.S.U., con la finalidad de realizar los estudios que le permitan adquirir un grado o un reconocimiento académico en la Escuela o Facultad correspondiente.

Los alumnos ordinarios podrán ser regulares, irregulares y condicionados:

- I. Son alumnos **regulares** los que se inscriben en los cursos siguientes sin materias pendientes de aprobar de períodos anteriores;
- II. Son alumnos **irregulares** los que se matriculen en los cursos siguientes en la licenciatura o T.S.U., adeudando materias de períodos anteriores, y
- III. Son alumnos **condicionados**, aquellos que se matriculen en los cursos estando pendiente su *revalidación o equivalencia* de estudios previos realizados en otro programa o institución educativa y cuyo expediente se encuentre en trámite, y los que dispongan de prórroga de cumplimiento de requisitos en inscripción o reinscripción, otorgada excepcionalmente por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Art. 16. Son alumnos **especiales** en la Licenciatura o T.S.U., aquellos que:

- I. Con aprobación de la Vicerrectoría realicen estudios o estancias de prácticas en alguna Institución de Educación Superior distinta a la Universidad De La Salle Bajío en virtud de convenio de intercambio académico, y cuyos estudios les sean reconocidos por esta Universidad;
- II. Realicen estudios o estancias de prácticas en la Universidad De La Salle Bajío proviniendo de una Institución educativa distinta, en virtud de algún convenio de intercambio académico suscrito por la propia Universidad, y
- III. Se inscriban en cursos curriculares o extracurriculares, para asistir a clases, figurar en la lista correspondiente y sustentar las evaluaciones que se hayan programado, pero sin ningún derecho a obtener grado o título universitario y sin que la calidad de alumno especial de la Universidad De La Salle Bajío implique que sean revalidados estudios anteriores o que los que se realicen sean reconocidos como equivalentes a sus estudios ordinarios.

Art. 17. La calidad de alumno, la pérdida de ésta, así como sus facultades y obligaciones, serán las previstas en la normativa reglamentaria que expida el Consejo Universitario de esta Universidad.

TITULO SEGUNDO

De los Aspectos Académicos

Capítulo I

De los Aspectos Generales

Art. 18. La Universidad De La Salle Bajío, de conformidad con las autoridades educativas nacionales, entiende para efectos de esta reglamentación como:

- I. **Licenciatura:** Es la opción educativa posterior al Bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente, y
- II. **Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado:** Es la opción educativa posterior al Bachillerato y previa a la Licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una Licenciatura.

Art. 19. La Universidad De La Salle Bajío buscará en las opciones educativas de Licenciatura y de T.S.U., implementadas a través de sus Escuelas Profesionales, asumir a la docencia como un proceso interactivo y formador conforme a su Misión, tendiente a promover el aprendizaje que comprende la construcción del conocimiento y el desarrollo de habilidades, conductas, actitudes, valores y competencias en el alumno, para que participe de manera crítica y propositiva en la cultura actual y contribuya al desarrollo social, científico y tecnológico, mediante una actitud humanista, responsable, crítica y reflexiva del docente.

Art. 20. La Universidad cuenta con un sistema de docencia escolarizada en sus Licenciaturas y T.S.U., mismo que se desarrollará con la asistencia a clases, con asesoría y apoyo académico dentro de un límite determinado de tiempo y bajo las modalidades que determinen las propias autoridades oficiales y de la Universidad.

Art. 21. Las opciones de Licenciatura y T.S.U., tendrán como objetivo proporcionar al alumno elementos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos dentro de un área específica del conocimiento, y una formación ética y cultural que lo capaciten para prestar servicios profesionales en beneficio de la sociedad.

Capítulo II

De la Estructura Curricular

Art. 22. La estructura curricular de las Licenciaturas y T.S.U., establecerá los principios, criterios o políticas, planes, programas, contenidos, procedimientos y

demás requisitos académicos y administrativos que deben satisfacer los alumnos para obtener el grado de la Escuela Profesional, o en su caso, el reconocimiento respectivo.

Art. 23. Los planes y programas de estudio son diseñados en las Escuelas Profesionales por comisiones de Diseño Curricular. El proceso es guiado y supervisado por el Departamento de Diseño Curricular de la Universidad De La Salle Bajío, de acuerdo a la normativa correspondiente a cada nivel de estudios. Los planes y programas de estudio serán actualizados cada cinco (5) años.

Art. 24. El mapa curricular constituye la representación gráfica de un plan de estudios, que contiene y define los siguientes aspectos:

- I. **Los Ejes del programa.** Son las líneas rectoras del programa, enmarcadas en tres rubros:
 - A) **Disciplinario.** Este eje comprende a las asignaturas que sirven como fundamento, en específico, a una Licenciatura o T.S.U., Agrupa la parte técnica, que congrega aquellas materias que habilitan al alumno para poder integrar a su práctica profesional las habilidades establecidas en el perfil de egreso.
 - B) **Formativo.** Es el eje que comprende las asignaturas cuya finalidad es la promoción integral del alumno, con base en la Misión de la Universidad.
 - C) **Metodológico.** Agrupa las materias cuyo objetivo es la formación en teoría y metodología de la ciencia, lo que propicia el ejercicio de la investigación en la Licenciatura y en T.S.U;
- II. **Las Áreas.** Son los sectores del conocimiento que se conjuntan y guían el plan de estudios;
- III. **Las Materias.** Son los segmentos concretos del programa que presentan un objetivo, temario, actividades de aprendizaje y criterios de evaluación;
- IV. **Horas con docente.** Es el tiempo que el alumno pasa en compañía del docente ya sea en aula, taller, clínica o actividad académica que así lo requieran;
- V. **Horas independientes.** Es el tiempo que el alumno trabaja una materia sin la presencia del docente;
- VI. **Créditos.** Es el valor curricular de una materia;
- VII. **Total de materias al semestre;**
- VIII. **Total de créditos al semestre;**

- IX. Nombre del programa**, es la denominación oficial del plan de estudios, y expresa el área del conocimiento en la que se circunscribe;
- X.** El señalamiento de **la seriación existente entre las materias**, y
- XI.** Los demás aspectos que establezca el Departamento de Diseño Curricular de conformidad con la Vicerrectoría de la Universidad y con la normativa de la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.).

Art. 25. Los programas de Licenciatura y de T.S.U., están estructurados en períodos semestrales con una duración mínima de dieciséis (16) semanas efectivas de clase, y dos (2) semanas para la realización de las evaluaciones finales. Estos programas incluirán los conocimientos suficientes que sustenten y permitan el desarrollo profesional de los alumnos.

La duración de los programas académicos, en número de semestres, se establecerá atendiendo a las políticas curriculares acordadas por la Vicerrectoría y el Departamento de Diseño Curricular.

Art. 26. El tiempo máximo para concluir los estudios de un programa de Licenciatura o de T.S.U., será el doble de la duración normal de los mismos, salvo disposición especial en contrario, prevista en casos concretos por la Vicerrectoría.

Art. 27. Se debe cumplir con el número mínimo de créditos establecido por la S.E.P., atendiendo a la normativa dictada por ésta. La Universidad puede establecer el máximo de créditos, de acuerdo a los objetivos de cada programa académico.

Art. 28. Existen tres (3) **tipos de materias** en todos los programas académicos:

- I. Materias propias de cada carrera o del área disciplinaria**, que responden a la línea específica de formación profesional; conforman la mayoría del modelo académico de enseñanza-aprendizaje del programa y son revisadas para decidir su cambio o actualización, dependiendo de la evolución del área de conocimiento;
- II. Materias comunes**, que se diseñan cuando existen materias compartidas entre diferentes programas de estudios, ya sea mediante la formalidad de un tronco común o por acuerdo entre Escuelas o Facultades, y
- III. Materias institucionales**, que están incluidas en los planes de estudio, con contenidos específicos e iguales para todas las Licenciaturas y T.S.U., cuyo fin es apoyar el logro de las líneas generales de formación institucional.

Art. 29. Las materias que cursa el alumno se instrumentan mediante la conducción del docente y de manera independiente, de forma simultánea, según se describe a continuación:

- I. **Las horas con docente** son el tiempo que el alumno estará trabajando con el docente en el aula, taller, clínica o laboratorio, pudiendo ser dos (2), tres (3), cuatro (4) o cinco (5) **horas por semana**. Se designará mayor cantidad de horas en la medida que la materia sea más compleja o se requiera revisar con mayor profundidad, y
- II. **Las horas independientes** son el tiempo que el alumno trabaja sin la presencia del docente, con el fin de investigar, ejercitar o practicar los conocimientos dados en las horas con docente.

Art. 30. Por regla general se asignará una (1) hora de trabajo independiente por cada dos (2) horas con docente en cada materia. En el caso de aquellas materias que tienen un número impar de horas con docente, las horas independientes se aproximarán al número entero consecutivo siguiente.

En los casos en los que la naturaleza de la materia lo requiera, la proporción de horas independientes por horas con docente podrá ser, respectivamente, de una (1) a una (1) o de dos (2) a una (1). Así mismo, podrá haber materias, principalmente talleres y materias de prácticas, sin horas independientes.

Art. 31. Los planes de estudio podrán incluir períodos en los que se realicen estancias o prácticas en organizaciones o empresas en las que se ejerza la profesión o servicio para la que se están preparando, para favorecer la vinculación de los estudiantes con el medio laboral. Estos períodos podrán darse en las siguientes modalidades:

I. Prácticas Profesionales: Se entiende por práctica profesional un período de duración variable en el que un estudiante realiza actividades relativas a la profesión para la que se está preparando, en una organización o empresa. La duración de las prácticas profesionales y su ubicación curricular estarán especificadas en el Plan de Estudios del programa académico correspondiente.

II. Estancias: Se entiende por estancia la realización de las actividades correspondientes a una materia curricular de tipo práctico en la que la mayor parte de las actividades académicas se llevan a cabo en una organización o empresa. Ésta tiene la duración al menos de un semestre o bien, en periodo ínter semestral cubriendo las horas marcadas en el plan de estudio para un curso ordinario. Y en ella desarrollan las habilidades marcadas en el objetivo de la materia.

III. Estadías: Se entiende por estadía la integración en una organización o empresa por lo menos por medio tiempo y durante un mínimo de un semestre, o su equivalente. La estadía debe realizarse necesariamente después de haber cursado todos los créditos de un programa académico y contempla la presentación de un proyecto que solucione necesidades de la organización o empresa relativas al programa académico correspondiente.

Art. 32. Las clases tendrán una duración de cincuenta (50) minutos mínimos efectivos, salvo en los casos en que, con la autorización de la Dirección y el aviso a la Vicerrectoría de la Universidad, se haya previsto algún horario especial.

Art. 33. Es obligatorio cubrir íntegramente el programa de cada materia. La vigilancia del cumplimiento de este precepto estará a cargo de la Dirección de la Escuela o Facultad, que informará a la Vicerrectoría de la Universidad sobre el seguimiento a esta disposición.

Art. 34. Para la aclaración, ampliación o interpretación de lo señalado en este capítulo, se atenderá a lo dispuesto por el Manual de Diseño Curricular y a las políticas curriculares de la Vicerrectoría aprobadas por la Universidad; atendiendo en todo momento a la normativa oficial expedida por la S.E.P.

Capítulo III De los Cursos y su Acreditación

Art. 35. Los cursos que imparte la Universidad De La Salle Bajío para el nivel de Licenciatura y T.S.U., consisten en la instrumentación operativa de una materia, atendiendo a lo dispuesto en el capítulo II de este Reglamento.

Art. 36. A fin de realizar la instrumentación operativa de la materia a través de los cursos que se ofrecen en la Licenciatura y T.S.U., la Universidad lleva a cabo el proceso de enseñanza - aprendizaje consistente en la interacción maestro – alumno, con el fin de ayudar al alumno a obtener aprendizajes significativos de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, valores y competencias.

Art. 37. Los cursos se ofrecerán de acuerdo al calendario universitario de Licenciaturas y T.S.U., que será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de la Vicerrectoría.

Art. 38. De forma ordinaria se ofrecerán cursos curriculares en cuatro (4) períodos, dos (2) ordinarios y dos (2) intensivos, alternadamente. Los períodos ordinarios serán semestrales, con una duración mínima de dieciséis (16) semanas y dos (2) de evaluación final.

Los períodos intensivos durarán cuatro (4) semanas. Los cursos que se impartan en ellos, deberán tener el mismo número total de horas con docente que los cursos del período ordinario.

Sección I

De la Inscripción a un Curso

Art. 39. Las condiciones necesarias para que un alumno matriculado en Licenciatura o en T.S.U., se inscriba a un curso en un semestre determinado, son las siguientes:

- I. Haber cumplido satisfactoriamente con los prerrequisitos establecidos en la Universidad;
- II. No tener pendientes de aprobación más de seis (6) materias de los semestres previos, ya sea por reprobación o por no haberlas cursado;
- III. No tener pendientes de aprobación materias que correspondan al cuarto semestre previo, ya sea por reprobación o por no haberlas cursado;
- IV. No tener adeudos económicos, y
- V. No haber cursado la misma materia en dos (2) ocasiones.

El Consejo Académico de la Escuela o Facultad puede conceder autorización a un alumno previa solicitud escrita y dando aviso a la Dirección de Servicios Escolares, para cursar hasta dos (2) materias del semestre siguiente, cuando a su criterio esto permita el mejor desarrollo del programa académico del mismo alumno, aun cuando no cumpla los criterios de las fracciones II y III de este artículo.

Los alumnos que ingresaron a la Universidad por trámite de equivalencia o cuyo plan de estudios se encuentre en liquidación, podrán solicitar al Consejo Académico de su Escuela, la seriación de otras materias con independencia del semestre al que pertenezcan, siempre y cuando se respete la seriación de las materias y les convenga claramente en el desarrollo del programa académico. Esta solicitud deberá ser autorizada por la Vicerrectoría.

Art. 40 Los alumnos de los programas académicos de Licenciatura y T.S.U., se podrán dar de baja de estas opciones educativas en cualquier momento. Si la baja se efectúa antes del inicio de los segundos exámenes parciales, no será considerada como oportunidad. Después del inicio de los segundos exámenes parciales, la oportunidad será contabilizada como cursada. La baja se tendrá que solicitar por escrito ante la Dirección de la Escuela o Facultad. Se cubrirán los demás requisitos que prevea en este sentido la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Cuando un alumno deje de asistir a todas sus clases durante dos (2) semanas consecutivas sin dar previo aviso a la Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente, dicha Dirección podrá darlo de baja.

Art. 41. Las normas relativas al procedimiento de admisiones, serán las previstas en el Capítulo VI del presente ordenamiento.

Sección II

De los Cambios y Modificaciones Académicas

Art. 42. Los alumnos de Licenciatura o de T.S.U. que opten por realizar el cambio de programas académicos, deberán observar las reglas siguientes:

- I. Solamente podrán hacerlo por una sola ocasión en el mismo semestre;
- II. Deberán hacer el trámite antes de iniciar el semestre o dentro de los primeros diez (10) días hábiles de clases del semestre correspondiente;
- III. Previamente al cambio de Licenciatura o de T.S.U., deberán sostener una entrevista con los Directores de ambas Escuelas o Facultades, y
- IV. Si los Directores de las Escuelas o Facultades implicadas autorizan el proceso, procederán a la inscripción de acuerdo a los procedimientos establecidos y, en su caso, realizarán los trámites de equivalencia de estudios ante la S.E.P.

Art. 43. Cuando existan modificaciones a los planes de estudios, los alumnos que por alguna circunstancia se hayan atrasado en el avance de sus estudios y tuvieran que migrar al siguiente plan, quedarán sujetos al trámite oficial de equivalencia realizado ante la Secretaría de Educación Pública.

La Universidad queda eximida de la apertura de cursos de un plan de estudios después de la última generación del mismo, ofreciendo únicamente por equivalencia las materias que se encuentran en los nuevos planes de estudio.

Sección III

De la Acreditación

Art. 44. La acreditación de una materia se efectuará a través de la evaluación ordinaria, que incluye valoración de evaluaciones parciales y evaluaciones finales ordinarias, así como de las asistencias a clase, y mediante evaluación extraordinaria, que incluye valoración de exámenes finales extraordinarios. Estos últimos exámenes se presentarán cuando el alumno no hubiera acreditado la materia de forma ordinaria, según lo previsto en este capítulo.

Art. 45. Para acreditar una materia el alumno debe presentarse a cursarla. Los criterios para tener derecho a la acreditación ordinaria son:

- I. Las faltas del alumno en el curso semestral no podrán exceder al doble de las sesiones de clase por semana.

Tabla del límite de faltas permitido para acreditar una materia *:

<u>Número de horas de clase a la semana</u>	<u>Número de horas de ausencias permitidas</u>
cinco (5)-----	diez (10)
cuatro (4)-----	ocho (8)
tres (3)-----	seis (6)
dos (2)-----	cuatro (4)

**En el caso de las materias que tengan un número diferente de horas de clase, las ausencias permitidas se calculan en forma proporcional.*

- II. Si un alumno acumulara el equivalente a cuatro (4) semanas de faltas el curso le será invalidado, por lo que perderá el derecho a la evaluación extraordinaria y deberá cursar nuevamente la materia.

Tabla del límite de faltas permitido para presentar extraordinario **::

<u>Número de horas de clase a la semana</u>	<u>Número de horas de ausencias permitidas</u>
cinco (5)-----	veinte (20)
cuatro (4)-----	dieciséis (16)
tres (3)-----	doce (12)
dos (2)-----	ocho (8)

*** En el caso de las materias que tengan un número diferente de horas de clase, las ausencias permitidas se calculan en forma proporcional.*

- III. Tratándose de cursos intensivos, se considerará, tanto para sustentar una evaluación final como para la evaluación extraordinaria, el número de faltas permitido que corresponda a un curso curricular ordinario que contenga el mismo número de horas que el intensivo.

Art. 46. Los estudios de una o más materias que realicen los alumnos de la Universidad De La Salle Bajío en alguna Institución educativa distinta, se tendrán como hechos en la propia Universidad cuando medie convenio de intercambio académico suscrito por la Rectoría. De igual forma, tendrán respaldo los estudios realizados en la Universidad De La Salle Bajío por aquellos alumnos provenientes de una Institución educativa distinta. En este caso, la validez de los estudios dependerá de la Universidad de origen.

Sección IV

De las Oportunidades para Cursar una materia

Art. 47. En total, los alumnos sólo pueden cursar dos (2) veces la misma materia. En cada ocasión tienen derecho a una evaluación ordinaria y una evaluación extraordinaria. En caso de que el alumno decida no presentar la evaluación extraordinaria y se inscriba en la segunda evaluación ordinaria, perderá el derecho a presentar la evaluación extraordinaria de la primera oportunidad.

Así mismo, el plan de estudios de cada Licenciatura o T.S.U., señala las materias que no se pueden presentar en el primer extraordinario sin recurrir a la materia. La Dirección de cada Escuela o Facultad dará a conocer a los alumnos desde el principio del semestre y con toda claridad las materias que así se prevean en el plan de estudios.

Art. 48. El alumno que hubiera agotado las oportunidades de cursar una materia puede solicitar una tercera oportunidad, por una sola ocasión, al Consejo Académico.

Cuando se encuentre en el último año de su Licenciatura o T.S.U., puede solicitar una oportunidad más en otra materia o en la misma. Ambas oportunidades se otorgarán previa autorización a la Vicerrectoría de la Universidad.

Art. 49. Es obligación de los Directores de las Escuelas y Facultades, observar el desempeño académico de sus alumnos. Cuando un alumno de Licenciatura o de T.S.U., repruebe más de tres (3) materias en la evaluación final ordinaria del semestre, será citado a la Dirección para recibir una amonestación, independientemente de que esas materias sean aprobadas en extraordinario. Se invitará al alumno a tomar los medios correctivos adecuados, como son el reducir la carga de materias, asignarle un alumno tutor, sugerirle tomar cursos intersemestrales u otros análogos.

Apartado Único

Del Examen a Título de Suficiencia

Art. 50. El examen a título de suficiencia es la modalidad de acreditación que tiene como objetivo determinar si el alumno se encuentra en posesión de los conocimientos relativos a determinada materia. No podrá acreditarse mediante esta opción más del veinte por ciento (20%) de los créditos previstos para el programa académico de la Licenciatura o T.S.U.

Art. 51. Para sustentar examen a título de suficiencia, el alumno debe solicitarlo por escrito al Director de la Licenciatura o T.S.U., debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comprobar que posee los conocimientos suficientes sobre la materia, a través del medio idóneo que prevea la Dirección de la Escuela o Facultad

- correspondiente;
- II. No estar cursando la materia que se esté solicitando acreditar bajo esta modalidad;
 - III. Nunca haber cursado la materia, es decir, no haberla reprobado, y
 - IV. Cubrir el trámite administrativo que la Dirección de Servicios Escolares, y la Dirección de la Escuela o Facultad, prevean para el caso.

Art. 52. El examen a Título de suficiencia se realizará frente a dos (2) sinodales y consistirá en una evaluación oral y una escrita en las que el sustentante deberá demostrar que posee los conocimientos, habilidades, valores y competencias que marca el programa oficial de la materia. Este examen podrá también incluir otros ejercicios prácticos que demuestren la posesión de los contenidos procedimentales de la materia.

Art. 53. Los alumnos pueden presentar en una sola ocasión el examen a título de suficiencia de una misma materia; en el caso de reprobar el examen, éste será tomado en cuenta como la primera oportunidad con sus dos (2) evaluaciones ordinaria y extraordinaria.

Art. 54. El procedimiento para la solicitud, aplicación y demás consideraciones relativas a esta modalidad de acreditación se determinará en la normativa que expida la Universidad De La Salle Bajío a este efecto.

Sección V De la Evaluación

De la Evaluación Ordinaria. Disposiciones comunes

Art. 55. En la Licenciatura y en T.S.U., se verificarán por lo menos dos (2) evaluaciones parciales con valor del veinte por ciento (20%) cada una, y otra final, con valor del sesenta por ciento (60%). El resultado de las evaluaciones parciales y la final, reciben el nombre de evaluación ordinaria.

Tratándose de las materias de talleres y laboratorios, se aplicarán evaluaciones adecuadas a su naturaleza, indicadas en el plan de estudios.

Para integrar las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales se podrán tener en cuenta la participación, realización de tareas y trabajos, así como los exámenes, de acuerdo a lo indicado en el plan de estudios.

De acuerdo a lo dispuesto en esta norma, los miembros del personal académico se encuentran en libertad de realizar evaluación continua, que se traducirá en resultados numéricos que se entregarán en los tiempos marcados.

Las evaluaciones pueden realizarse a través de examen o de otras modalidades de evaluación.

Art. 56. Las calificaciones de las evaluaciones parcial y final se expresarán con números enteros y un decimal, asentándose la calificación sin redondear a la inmediata superior o inferior, aún si es reprobatoria menor a cinco (5). Se podrá consignar la calificación de cero (0).

Art. 57. No se concederán exenciones de evaluaciones.

Art. 58. Las evaluaciones bajo la modalidad de exámenes se verificarán por escrito y serán aplicadas por el titular de la materia; sin embargo, cuando la naturaleza de la cátedra así lo requiera, y a juicio del docente y con la aprobación del Director, podrán hacerse en forma oral, pero en este caso se integrará un jurado formado por:

- I. El titular de la materia, y
- II. Uno (1) o dos (2) docentes de la Licenciatura o T.S.U., nombrados por la Dirección.

El resultado que se obtenga no admitirá apelación y se dará a conocer por escrito de forma inmediata al alumno.

Art. 59. La Vicerrectoría determina el calendario de evaluaciones parciales y finales. Sólo la Dirección de cada Escuela o Facultad, con el visto bueno de la Vicerrectoría, podrá variar el calendario de evaluaciones sujetándose a lo ordenado por el presente Reglamento.

Art. 60. No podrán verificarse evaluaciones fuera del Campus Universitario, salvo que la naturaleza de la materia así lo requiera, previa autorización de la Dirección y aviso a la Vicerrectoría.

Art. 61. Cuando un alumno no sustente alguna evaluación parcial o final en el tiempo señalado por el calendario escolar, por enfermedad o por cualquier otra causa grave previa demostración hecha al Director, dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de su retorno a la Universidad para presentarla.

De la Evaluación Parcial

Art. 62. Las evaluaciones parciales durarán únicamente el tiempo de la clase a que correspondan, salvo que la Dirección de la Escuela o Facultad, atendiendo a la naturaleza de la materia, estime procedente ampliarlo.

Art. 63. Los motivos por los que un alumno podrá ser privado del derecho de sustentar evaluaciones parciales, son:

- I. Por **falta de pagos**, hasta el mes inmediato anterior a la fecha en que se lleven a cabo las mismas.

Los alumnos que por algún motivo se retrasen en su pago y lo cubrieran durante la semana de evaluaciones, tendrán derecho a presentar todas aquellas que se apliquen a partir del tercer día hábil después de haber realizado su pago. Los pagos no otorgan el derecho a sustentar la evaluación que se realice en el mismo día.

- II. Por haberse hecho acreedor a una **suspensión temporal por motivos disciplinarios**, de acuerdo a lo previsto en la sección de sanciones del Reglamento de Alumnos.

Art. 64. Los resultados de las evaluaciones parciales y el acumulado de faltas se darán a conocer a los alumnos por la Dirección de la Escuela o Facultad en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del periodo de evaluaciones. Será obligación del maestro comunicar a los alumnos la calificación de la evaluación parcial de su materia antes de entregarla a la Dirección, de forma que les permita hacer las aclaraciones que sean requeridas.

De la Evaluación Final y Ordinaria

Art. 65. La escala oficial para la calificación final y ordinaria de la materia será numérica del cero (0) al diez (10), y deberá ser expresada con números enteros conforme a la siguiente tabla, y consignada en los registros oficiales de la Escuela o Facultad:

SÍMBOLO	INTERPRETACIÓN	CALIFICACIÓN OBTENIDA	DEBERÁ REGISTRARSE
10	excelente	de 9.5 a 10	diez 10
9	muy bien	de 8.5 a 9.4	nueve 9
8	bien	de 7.5 a 8.4	ocho 8
7	regular	de 6.5 a 7.4	siete 7
6	suficiente	de 6.0 a 6.4	seis 6
5	no suficiente	de 5.0 a 5.9	cinco 5
4	deficiente	de 4.0 a 4.9	cuatro 4
3	deficiente	de 3.0 a 3.9	tres 3
2	deficiente	de 2.0 a 2.9	dos 2
1	deficiente	de 1.0 a 1.9	uno 1
0	deficiente	de 0.0 a 0.9	cero 0

Art. 66. Un alumno pierde derecho a sustentar evaluación final ordinaria, asignándosele calificación reprobatoria en el curso semestral en los siguientes casos:

- I. Por no estar al corriente en sus pagos al día de la aplicación de la evaluación. Tiene aplicabilidad para este caso, lo previsto en la fracción I del artículo 63 de este Reglamento, en lo que no contravenga a la presente disposición; y,
- II. Excede el límite de faltas permitido durante un semestre, es decir, cuando las faltas exceden el doble de las sesiones de clase por semana.

Art. 67. Los miembros del personal académico de Licenciatura o de T.S.U., al entregar sus calificaciones finales en la secretaría de la Escuela o Facultad correspondiente, adjuntarán las pruebas escritas que sirvieron de base a la puntuación otorgada a los alumnos. Estas se conservarán únicamente hasta el vencimiento del plazo especificado para solicitar revisión de la evaluación escrita.

Art. 68. Las Escuelas y Facultades fijarán una fecha para la revisión de las evaluaciones finales, en la que los maestros titulares de la materia atenderán a los alumnos para aclaraciones de sus calificaciones. Pasada esa fecha no se aceptarán reclamaciones respecto de las calificaciones, excepción hecha de aquellas derivadas de un error de captura de las mismas.

Art. 69. Las Escuelas y Facultades publicarán las calificaciones finales cinco (5) días hábiles después de terminar el período de evaluaciones finales.

De la Evaluación Extraordinaria.

Es aplicable la sección IV, de las Oportunidades, de este Capítulo III

Art. 70. Habrá cuatro (4) períodos de regularización para realizar evaluaciones finales extraordinarias: enero, mayo, julio y noviembre. El Consejo Universitario aprobará en el calendario escolar las fechas específicas. No podrán llevarse a cabo evaluaciones en fechas diferentes.

Art. 71. A solicitud de los alumnos, la Dirección de la Escuela o Facultad podrá abrir un curso extraordinario en la Licenciatura o en T.S.U., a fin de facilitar su preparación para la evaluación extraordinaria. Los cursos de regularización estarán sujetos al reglamento aprobado para el caso.

El alumno que obtenga calificación reprobatoria en una evaluación extraordinaria tendrá el derecho de solicitar por escrito la revisión del examen ante el Director de la Carrera, en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de que las calificaciones sean publicadas, salvo cuando este haya sido oral, caso en que no procederá la revisión.

Capítulo IV

Del aprendizaje de la Segunda Lengua

Art. 72. Los alumnos tendrán la obligación de acreditar una segunda lengua, y en los planes académicos que se justifique, más de una. Para ello se establecerá un nivel de continuación que será estipulado por el Consejo Universitario como Perfil de Egreso para cada programa.

Art. 73. El cumplimiento del Perfil de Egreso será requisito para la inscripción del alumno al séptimo semestre de Licenciatura o al quinto semestre para los programas de T.S.U. Para este caso tiene también aplicabilidad lo previsto en el Art. 39 del presente reglamento, en lo que no contravenga a la presente disposición.

Art. 74. El perfil de egreso y algunos otros criterios, así como demás consideraciones relativas a este tema, se especifican en el Reglamento de Alumnos de Licenciatura y TSU.

Capítulo V

De los Créditos Complementarios de Formación Integral

Art. 75. El sistema de créditos complementarios que ofrece la Universidad De La Salle Bajío pretende desarrollar en los alumnos los valores, actitudes y hábitos orientados a su formación integral y al incremento de la calidad de su vida, promoviendo la vivencia de actividades en las diferentes áreas de desarrollo personal.

Art. 76. Con el fin de fomentar y contribuir a la formación integral, todo alumno de Licenciatura y T.S.U. tendrá la obligación de cumplir con los créditos complementarios antes del ingreso al séptimo (7º.) semestre de Licenciatura y para el quinto (5º.) semestre de T.S.U.. El cumplimiento de esta obligación será requisito para la inscripción del alumno a los semestres correspondientes para cada nivel, aplicándose al respecto lo previsto en el artículo 39 del presente reglamento.

Art. 77.- Para efectos de esta reglamentación, la palabra “crédito” se refiere a una unidad de medida con la cual se reconoce la participación del alumno en una actividad formativa. El crédito no tiene equivalencia ni conversión monetaria.

Art. 78. Los Créditos Complementarios son obtenidos por las participaciones, acciones o trabajos temporales que realicen los alumnos en cada una de las tres (3) áreas correspondientes, que son la deportiva, la cultural y la de solidaridad universitaria.

Art. 79. Los Créditos Complementarios son de tres (3) tipos, de acuerdo al área en la que se desarrollan:

- I. **Deportivos**, cuya finalidad es el desarrollo físico armónico del alumno, y se refieren a actividades físicas organizadas y sistemáticas en las que se

practique algún deporte;

- II. **Culturales**, que tienen como objeto el desarrollo cultural de los alumnos, y se refieren a actividades en las que el alumno pueda cultivar su apreciación o realización artística y estética; y
- III. **Solidaridad**, que buscan el desarrollo del compromiso humano hacia las personas que sufren desventajas sociales, físicas o intelectuales, y se refieren a actividades dirigidas en el área de la asistencia social y la promoción humana.

Los Créditos de Solidaridad Universitaria podrán ser obtenidos en Actividades de Voluntariado cuando el alumno trabaje directamente para subsanar una necesidad o problema social, o por medio de Donativos Solidarios, cuando haga llegar su ayuda en especie o en efectivo para subsanar una necesidad o problema social.

Art. 80. El número de Créditos Complementarios que cada alumno debe de cubrir es el siguiente:

- I. Créditos Deportivos: Treinta (30) para licenciatura y Veinte (20) para T.S.U;
- II. Créditos Culturales: Treinta (30) para licenciatura y Veinte (20) para T.S.U., y
- III. Créditos de Solidaridad Universitaria: Treinta (30) para licenciatura y Veinte (20) para T.S.U.

Art. 81. Para asignar créditos a una actividad determinada, la Dirección de Formación Integral, atendiendo a lo previsto en la normativa correspondiente, tomará en cuenta:

- I. La actividad:
 - A) Su calidad formativa;
 - B) Su duración o tiempo invertido;
 - C) El beneficio que se espera obtener para las personas a quienes está dirigida;
 - D) El grado de promoción que quiera darse a la actividad, y
 - E) El cumplimiento de las normas propias del Departamento correspondiente.
- II. Al alumno:
 - ÚNICO.** Cuando se requiera, se tomarán en cuenta las circunstancias y características particulares del alumno, a condición de que éste exponga su caso al Departamento correspondiente.

Art. 82. El procedimiento para el registro de los créditos se realizará de acuerdo con lo establecido en la guía de procedimientos expedida por la Dirección de Formación Integral de la Universidad De La Salle Bajío.

Capítulo VI

Del Servicio Social Profesional

Art. 83. Se entienden por Servicio Social Profesional, las actividades exigidas por la ley y que los alumnos realizan en beneficio de la sociedad mexicana.

Las labores realizadas por los alumnos deberán tener relación directa con la formación académica y humanística, adquirida durante el desarrollo del plan de estudios de la Licenciatura o de T.S.U.

Art. 84. El Servicio Social Profesional puede prestarse a partir de que el alumno haya cubierto el setenta por ciento (70%) de los créditos curriculares del Plan de Estudios de la Licenciatura o de T.S.U.

Quedan exceptuados a lo dispuesto en el párrafo anterior, los alumnos de las Licenciaturas de Áreas de la Salud, o de áreas en donde la Ley determine porcentajes diferentes.

Art. 85. El Servicio Social Profesional se prestará en instituciones privadas o públicas. Compete a la Dirección de Servicios Escolares, en coordinación con las diferentes Escuelas o Facultades, proporcionar la información y formas necesarias para la tramitación y acreditación del Servicio Social Profesional. El lugar de prestación será autorizado, en todo caso, por la Dirección de la Escuela o Facultad.

La Escuela de Odontología deberá hacer sus trámites al término de la carrera, directamente con las Instituciones de Salud Pública en el Estado de Guanajuato con las que se tienen convenios.

Art. 86. Habiendo seguido el procedimiento establecido por las autoridades educativas nacionales y universitarias y realizado satisfactoriamente el Servicio Social Profesional, se otorgará al alumno la correspondiente Constancia de Liberación.

Art. 87. El Servicio Social Profesional de Licenciatura podrá prestarse en un término de seis (6) meses a dos (2) años civiles. Su duración será de cuatrocientas ochenta (480) horas sin remuneración alguna. Si el Servicio fuera remunerado, su duración será de un (1) año civil y se extenderá a novecientos sesenta (960) horas.

Para la Escuela de Odontología, el Sector Salud exige un (1) año de Servicio Social Profesional.

En el caso de T.S.U., la S.E.P. determinará los términos correspondientes para la prestación del Servicio Social Profesional.

Art. 88. La prestación del Servicio Social Profesional es obligatoria, y es requisito indispensable para obtener el Título de Licenciatura o de T.S.U.

Capítulo VII

De las Inscripciones

Art. 89. Se consideran aspirantes a ingresar al nivel de Licenciatura y al de T.S.U. en la Universidad a aquellas personas que solicitan su admisión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Admisiones de la Universidad De La Salle Bajío.

Art. 90. Los aspirantes a cursar un programa académico de Licenciatura o de T.S.U., pueden ser:

I. De **primer ingreso**, cuando solicitan por primera vez su admisión en la Universidad.

Los aspirantes de primer ingreso pueden ser:

A) Al primer ciclo del programa académico, cuando solicitan ser admitidos desde el inicio del mismo, y

B) Por equivalencia, cuando han realizado estudios del nivel correspondiente en otro programa o en una Institución educativa distinta.

II. De **reingreso** a primer ciclo o a ciclos superiores a éste, cuando habiendo cursado una parte del programa académico en esta Universidad interrumpieron sus estudios por razones personales o académicas.

Art. 91. Los requisitos necesarios para que un aspirante comience a cursar una Licenciatura o T.S.U. en esta Universidad, son los siguientes:

- I. Haber concluido y aprobado completamente el nivel anterior de estudios, a más tardar antes del primer día de clases;
- II. Realizar el proceso de admisión descrito en el Reglamento de Admisiones;
- III. Cubrir el perfil de ingreso determinado en los documentos universitarios que define la currícula del programa solicitado;
- IV. Entregar oportunamente la documentación requerida, y
- V. Para los extranjeros, contar con la documentación requerida por el Instituto Nacional de Migración.

Art. 92. Los criterios para la admisión de un aspirante por equivalencia son:

- I. Cursar por lo menos los últimos dos (2) semestres en esta Universidad, y
- II. Cumplir con los mismos criterios de admisión establecidos para los aspirantes de nuevo ingreso.

Art. 93. Los criterios para la admisión de un aspirante de reingreso son:

- I. Un aspirante de reingreso estará sujeto a los mismos criterios de admisión que los aspirantes de nuevo ingreso; y

II. En el caso de que un aspirante a reingreso desee hacer solicitud a otro programa académico en esta Universidad, se sujetará en todo al proceso descrito en el Reglamento de Admisiones para aspirantes a primer ciclo o por equivalencia, según sea el caso.

Art. 94. En términos generales, se le puede negar la admisión a un aspirante por los siguientes motivos:

- I.** No cubrir el perfil de ingreso requerido en los documentos que definen la currícula del programa que solicita;
- II.** Tener antecedentes académicos deficientes que no garanticen su éxito en el programa solicitado;
- III.** Obtener resultados deficientes en su examen de admisión, o bien, existir otros aspirantes con mayores garantías de éxito;
- IV.** Existir antecedentes disciplinarios y de conducta que no garanticen el éxito en la participación en esta Universidad, y
- V.** No entregar la documentación requerida para la solicitud.

Art. 95. Será el criterio primordial de su admisión que el aspirante reúna las condiciones necesarias para tener éxito en el programa que está solicitando.

Art. 96. Los procesos de admisión para aspirantes de primer ingreso a primer ciclo, de primer ingreso por equivalencia y de aspirantes a reingreso a la Universidad De La Salle Bajío, serán normados por el Reglamento de Admisiones de la Universidad.

Capítulo VIII

Del Reconocimiento de Estudios y Obtención de Grado Académico

Art. 97. La Titulación en el nivel de Licenciatura o en T.S.U. tiene por objeto evaluar los conocimientos y las aptitudes de los alumnos respecto de su carrera y determinar que poseen el criterio suficiente para aplicar dichos conocimientos.

Art. 98. La Titulación puede obtenerse a través de alguna de las siguientes alternativas:

- I.** Tesis;
- II.** Examen General de Conocimientos;
- III.** Informe sobre el Servicio Social Profesional;
- IV.** Informe sobre Experiencia Profesional;
- V.** Estudios de Postgrado;
- VI.** Excelencia Académica, e
- VII.** Informe de Actividades de Investigación.

Art. 99. El tiempo que los egresados de Licenciatura tienen para recibirse es de cuatro (4) años, prorrogables, mediante la autorización de la Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente, hasta por un (1) año. Para T.S.U., será de dos (2) años, prorrogables, con la autorización correspondiente, hasta por un (1) año.

Pasadas estas oportunidades el egresado deberá presentar Carta de Experiencia Profesional en los dos (2) últimos años y optar por alguna de las alternativas de titulación establecidas por el artículo 98, exceptuadas las fracciones III y VI.

Art. 100. Para la alternativa de titulación por Excelencia Académica, el egresado iniciará el trámite una vez que haya completado el total de los créditos de la Licenciatura o de T.S.U. y obtenido el Certificado Total de Estudios.

Art. 101. La Comisión de Titulación de cada Licenciatura o de T.S.U., estará integrada por el Director de la Escuela o Facultad, el Coordinador del Programa y el o los profesores de proyecto correspondientes. El Director será el Presidente de la Comisión y los demás serán vocales.

Art. 102. La Comisión de Titulación será la responsable de:

- I. Recibir y sancionar la solicitud de titulación del proyecto correspondiente a la modalidad elegida, informando por escrito al solicitante en un plazo de veinte (20) días hábiles si se acepta o rechaza la alternativa propuesta;
- II. Asignar el asesor para la realización del trabajo recepcional;
- III. Otorgar, a través del asesor de titulación, el documento que autoriza la impresión del trabajo de titulación cuando éste se encuentre aprobado en definitivo, y
- IV. Asignar los sinodales para el examen recepcional.

Art. 103. La presentación para la aprobación del proyecto del trabajo de titulación, la asignación del asesor y la elaboración del proyecto pueden realizarse a partir de que el alumno haya cubierto el setenta por ciento (70%) de los créditos de la Licenciatura o de T.S.U., y esté en trámite la prestación de su servicio social profesional.

Art. 104. Al iniciar sus trámites de titulación el alumno o egresado someterá su proyecto ante la Comisión de Titulación. En éste se indicará el nombre de la opción elegida, y deberá contener los elementos apropiados de la misma, que serán los que se señalen en el Reglamento de Titulación.

Art. 105. La descripción detallada de las alternativas de titulación, los procedimientos de asignación del Asesor del Trabajo de Titulación y Sinodales para el Examen Profesional, de la solicitud del Examen Recepcional y de su presentación estarán determinados en el Reglamento de Titulación.

Art. 106. Cuando el alumno haya completado el cien por cien (100%) de los créditos correspondientes a la Licenciatura o T.S.U. en que desee obtener su titulación,

solicitará a la Dirección de Servicios Escolares la expedición del Certificado Total de Estudios.

Art.107. La Dirección de Servicios Escolares entregará al alumno el procedimiento que deberá seguir para la obtención del Certificado Total de Estudios.

Art.108. Una vez que el alumno haya cumplido satisfactoriamente con lo estipulado por el Reglamento de Titulación en lo referente a las alternativas de titulación señaladas en el artículo 98 de este Reglamento, la Dirección de Servicios Escolares notificará al alumno del procedimiento que deberá seguir para la obtención de su Título Legalizado y para su Registro ante la Dirección General de Profesiones de la S.E.P.

Art. 109. El alumno titulado deberá hacer la tramitación de su Cédula Profesional ante la Dirección General de Profesiones de la S.E.P.

Capítulo IX Del Tribunal de Asuntos Estudiantiles

Art. 110. El Tribunal de Asuntos Estudiantiles es el órgano colegiado de la Universidad De La Salle Bajío encargado de conocer y resolver en última instancia una apelación o presentación de inconformidad respecto de las decisiones que se han tomado en las instancias ordinarias en materia disciplinaria.

Art. 111. El Tribunal de Asuntos Estudiantiles estará formado por:

- I.** El Director de Formación Integral y Bienestar Universitario, que lo presidirá;
- II.** Una persona conocedora de la reglamentación de la Universidad nombrada por el Rector, que fungirá como secretario;
- III.** Dos (2) miembros del Consejo Universitario, que fungirán como vocales, y
- IV.** El Presidente del Consejo General de Alumnos, que será vocal.

Art. 112. Este Tribunal podrá solicitar información a cualquiera de las autoridades universitarias y miembros de la Comunidad Universitaria que juzgue pertinentes, para poder emitir su decisión.

Podrá, de igual manera, instrumentar el procedimiento legal que le permita resolver en definitiva los asuntos ante él planteados, sin más límites que la justicia, la equidad y el derecho. Dicho procedimiento legal deberá darse a conocer a quien lo solicite.

Sus resoluciones serán obligatorias e inapelables.

Capítulo X De las Sanciones y de su Aplicación

Sección I De los Alumnos

Art. 113. Las infracciones a la normativa universitaria por parte del alumno podrán ser sancionadas por el Director, por el Coordinador Académico de la Escuela o Facultad correspondiente, o por el Prefecto, cada uno en la esfera de sus respectivas competencias.

Art. 114. Las sanciones por faltas a la normativa universitaria aplicable, podrán ser:

- I. Amonestación privada o pública. El Director de la Escuela o Facultad correspondiente, llevará un registro de éstas;
- II. Suspensión hasta por tres (3) días hábiles;
- III. Suspensión hasta por diez (10) días hábiles;
- IV. Suspensión de una materia o de un semestre con derecho a reinscripción;
- V. Pérdida del derecho a presentar un examen parcial;
- VI. Pérdida del derecho a presentar un examen final;
- VII. Anulación de una materia o de un semestre;
- VIII. Resarcir el daño causado;
- IX. Prestación de un servicio o realización de un trabajo, y
- X. Expulsión definitiva de la Universidad.

Sin embargo, la Autoridad competente podrá imponer al alumno infractor alguna otra sanción que vaya orientada a hacerlo caer en la cuenta del error cometido, y a resarcir en él mismo o en otros el daño causado. Se respetará en todo momento la dignidad del alumno infractor.

Art. 115. El alumno que cause cualquier tipo de daño a los bienes muebles o inmuebles de la Universidad está obligado a la reparación del daño, lo cual no le exentará de la sanción correspondiente. La reparación del daño no lo exime de la responsabilidad legal que pudiera generarse.

Art. 116. En caso de ausencia colectiva de los alumnos, la Dirección de la Escuela o Facultad anotará dos (2) faltas generales pero no sancionará con suspensión de clases ni de ningún otro derecho.

Art. 117. Existirá un Comité de Asuntos Disciplinarios que será el único facultado para dictar las sanciones previstas por las fracciones IV, VII y X del artículo 114 de este Reglamento. Las demás, se harán atendiendo a las competencias de las autoridades previstas en el artículo 113 de este cuerpo normativo.

Art. 118. Los miembros del personal académico de las Licenciaturas y de T.S.U. de la Universidad podrán sancionar a los alumnos en el marco de su propia cátedra, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Alumnos aplicable.

Art. 119. El alumno que no esté de acuerdo con la sanción que le haya sido impuesta podrá apelar ante la Autoridad inmediata Superior a la que le impuso la sanción.

El Tribunal de Asuntos Estudiantiles será la última instancia u órgano de apelación, en conformidad con lo establecido en el artículo 110 del presente Reglamento.

Sección II Del Personal Académico

Art. 120. Los miembros del personal académico de las Licenciaturas o de T.S.U. que incumplan sus deberes serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- I. Amonestación privada;
- II. Suspensión de funciones por el término y por las causales previstas en la legislación laboral mexicana, en la normativa universitaria aplicable y en el contrato de trabajo, y
- III. Despido por las faltas calificadas como graves en el Reglamento del Personal Académico de Escuelas Profesionales y en el contrato de trabajo.

Art. 121. La amonestación privada la harán el Director de la Escuela o Facultad o el Coordinador Académico de la misma, previa consulta con su Consejo Académico.

Las suspensiones se aplicarán por resolución conjunta y justificada de la Escuela o Facultad y la Vicerrectoría. El despido será decidido en los términos dispuestos por el Reglamento citado en el artículo anterior.

Capítulo XI De los Honores y Distinciones

Art. 122. La Universidad De La Salle Bajío podrá conceder Honores, Distinciones y Reconocimientos a aquellas personas que cumplan con los criterios que a continuación se refieren, y de conformidad con las normas complementarias y reglamentarias respectivas:

Para Alumnos:

- I. La Medalla Hermano Miguel Febres Cordero.

Será otorgada al alumno que haya obtenido el promedio más alto de su generación al término de sus estudios de Licenciatura o de T.S.U;

II. Mención Honorífica.

Se otorgará según lo previsto en el Reglamento de Titulación de la Universidad De La Salle Bajío;

III. Distinción Magna Cum Laude.

Se otorgará según lo previsto en el Reglamento de Titulación de la Universidad De La Salle Bajío, y

IV. Reconocimiento a los Alumnos Mejor Evaluados.

Se otorga a los alumnos que al término del semestre obtienen un promedio superior o igual al estipulado para este efecto por el Consejo Universitario para cada plan académico.

Para Docentes:

I. La Excelencia Docente Lasallista.

Constituye una expresión pública de reconocimiento a que tendrán derecho aquellos miembros docentes e investigadores que en el ámbito local o regional hayan hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, a la técnica, a la educación superior o a la institución educativa. Se concederá en los términos que determine el Reglamento de Distintivos Honoríficos.

II. Evaluación Sobresaliente en su Desempeño Académico.

Será un reconocimiento a que tendrán derecho los miembros del personal docente e investigador que en la evaluación de docentes que se aplique en los períodos agosto-diciembre y febrero-junio, hayan obtenido una evaluación a su desempeño con el carácter sobresaliente.

Y, los demás que establezcan las autoridades competentes de la Universidad, según esté previsto en el Reglamento de Distintivos Honoríficos.

Art. 123. El Rector y la Junta de Gobierno velarán por la conservación de las tradiciones y ceremonias de la Universidad De La Salle Bajío. Corresponde al Vicerrector velar por el cumplimiento del protocolo que regirá el ceremonial universitario.

TÍTULO TERCERO De la Investigación

Capítulo Único De los Aspectos Generales

Art. 124. La investigación en la Universidad De La Salle Bajío es fundamento de la docencia y medio para el progreso de la comunidad. Para un adecuado cumplimiento de sus funciones, la Universidad asume como objetivos primordiales la formación de investigadores y el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, de conformidad con las líneas de investigación señaladas en su Misión.

Art. 125. La Universidad cuidará del desarrollo de la investigación en el nivel de Licenciatura y T.S.U., a través de las Direcciones de las Escuelas o Facultades y del Departamento de Investigación. Apoyará además, las iniciativas investigadoras que coadyuven al desarrollo integral de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Art. 126. La Universidad De La Salle Bajío fomentará la actividad investigadora, asegurará el funcionamiento de los servicios de apoyo a la investigación y establecerá relaciones, convenios y contratos con otras entidades a fin de incrementar los fondos destinados a la misma.

La investigación en las Licenciaturas y T.S.U., no tendrá más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de los fines generales y éticos de la Universidad, así como de la racionalidad en el aprovechamiento de sus recursos.

TÍTULO CUARTO De la Extensión Universitaria

Capítulo Único De la Extensión Universitaria

Art. 127. La Universidad De La Salle Bajío entiende a la Extensión Universitaria como una función sustantiva de la misma, ubicada en el contexto de la Formación Integral, como la acción de ofrecer a los miembros de la Comunidad Universitaria, alumnos y personal académico, así como al público en general, servicios educativos orientados a fortalecer, ampliar o actualizar sus conocimientos, habilidades, actitudes, valores o competencias, en el ámbito profesional, especial, general, cultural, ecológico, artístico o deportivo, y en general en cualquier área del conocimiento humano. Todo esto mediante el ofrecimiento de actividades, eventos, conferencias, cursos, seminarios,

talleres o diplomados.

La extensión universitaria favorece la finalidad de contribuir a la democratización del conocimiento y a la de ofrecer a las personas oportunidades de crecimiento y desarrollo en todas las dimensiones del ser humano.

Art. 128. De forma especial la Extensión Universitaria se apoya y fomenta desde la Dirección de Postrados y Educación Continua, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Educación Continua.

Art. 129. La organización, apoyo y fomento de las actividades de Extensión Universitaria en la Universidad se encuentra distribuida en diversas instancias, a través de las escuelas, direcciones de apoyo y departamentos.

Asimismo, organizan y fomentan actividades de Extensión Universitaria, la Dirección de Formación Integral y Bienestar Universitario, y sus Departamentos de Deportes, Difusión Cultural y Solidaridad; el Departamento de Psicopedagogía, el de Diseño Curricular y la Biblioteca, entre otros.

Art. 130. Las actividades de Extensión Universitaria manifiestan y reflejan la riqueza y diversidad de la vida universitaria.

TÍTULO QUINTO

De la Interpretación del Reglamento

Capítulo Único

De la Interpretación del Reglamento

Art. 131. Una vez agotadas las instancias inferiores de la Universidad, la interpretación de este Reglamento, así como de toda la normativa universitaria reglamentaria derivada del presente ordenamiento, corresponde al Consejo Universitario.

Art. 132. Las Autoridades universitarias podrán expedir la normativa que estime necesaria en la esfera de sus competencias para un mejor cumplimiento de sus funciones y el exacto cumplimiento de la Misión e Ideario de la Universidad.

TÍTULO SEXTO

De las Reformas del Reglamento

Capítulo Único

De las Reformas del Reglamento

Art. 133. Compete al Consejo Universitario reformar el Reglamento General Académico para estudios de Licenciatura y de Técnico Superior Universitario de la Universidad De La Salle Bajío.

Art. 134. Para la reforma del presente Reglamento será necesario el voto, en un mismo sentido, de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento General Académico para Estudios de Licenciatura y de Técnico Superior Universitario aboga todas las normas promulgadas con anterioridad en la Universidad que se opongan a lo contenido en el presente instrumento

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento General Académico para Estudios de Licenciatura y de Técnico Superior Universitario entrará en vigor al tercer día natural siguiente al de su aprobación por el Consejo Universitario.

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

**DADO EN LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO,
EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.**

TRANSITORIOS DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2004

ARTÍCULO PRIMERO. En sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de febrero de 2004 se modificó el artículo 31, entrando su contenido como adición y se adicionó el Título Cuarto con los artículos 124 a 127 para quedar como sigue:

Art. 31. Los planes de estudio podrán incluir períodos en los que se realicen estancias o prácticas en organizaciones o empresas en las que se ejerza la profesión o servicio para la que se están preparando, para favorecer la vinculación de los estudiantes con el medio laboral. Estos períodos podrán darse en las siguientes modalidades:

I. Prácticas Profesionales: Se entiende por práctica profesional un

período de duración variable en el que un estudiante realiza actividades relativas a la profesión para la que se está preparando, en una organización o empresa. La duración de las prácticas profesionales y su ubicación curricular estarán especificadas en el Plan de Estudios del programa académico correspondiente.

- II. **Estancias:** Se entiende por estancia la realización de las actividades correspondientes a una materia curricular de tipo práctico en la que la mayor parte de las actividades académicas se llevan a cabo en una organización o empresa. Ésta tiene la duración al menos de un semestre o bien, en periodo ínter semestral cubriendo las horas marcadas en el plan de estudio para un curso ordinario. Y en ella desarrollan las habilidades marcadas en el objetivo de la materia.
- III. **Estadías:** Se entiende por estadía la integración en una organización o empresa por lo menos por medio tiempo y durante un mínimo de un semestre, o su equivalente. La estadía debe realizarse necesariamente después de haber cursado todos los créditos de un programa académico y contempla la presentación de un proyecto que solucione necesidades de la organización o empresa relativas al programa académico correspondiente.

...

TÍTULO CUARTO **De la Extensión Universitaria**

Capítulo Único **De la Extensión Universitaria**

Art. 124. La Universidad De La Salle Bajío entiende a la Extensión Universitaria como una función sustantiva de la misma, ubicada en el contexto de la Formación Integral, como la acción de ofrecer a los miembros de la Comunidad Universitaria, alumnos y personal académico, así como al público en general, servicios educativos orientados a fortalecer, ampliar o actualizar sus conocimientos, habilidades, actitudes, valores o competencias, en el ámbito profesional, especial, general, cultural, ecológico, artístico o deportivo, y en general en cualquier área del conocimiento humano. Todo esto mediante el ofrecimiento de actividades, eventos, conferencias, cursos, seminarios, talleres o diplomados.

La extensión universitaria favorece la finalidad de contribuir a la democratización del conocimiento y a la de ofrecer a las personas oportunidades de crecimiento y desarrollo en todas las dimensiones del

ser humano.

Art. 125. De forma especial la Extensión Universitaria se apoya y fomenta desde la Dirección de Postrados y Educación Continua, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Educación Continua.

Art. 126. La organización, apoyo y fomento de las actividades de Extensión Universitaria en la Universidad se encuentra distribuida en diversas instancias, a través de las escuelas, direcciones de apoyo y departamentos.

Asimismo, organizan y fomentan actividades de Extensión Universitaria, la Dirección de Formación Integral y Bienestar Universitario, y sus Departamentos de Deportes, Difusión Cultural y Solidaridad; el Departamento de Psicopedagogía, el de Diseño Curricular y la Biblioteca, entre otros.

Art. 127. Las actividades de Extensión Universitaria manifiestan y reflejan la riqueza y diversidad de la vida universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se recorrió la numeración consecutiva a partir de la adición de los artículos 124 a 127, quedando como siguen:

El artículo 124 pasa a ser el artículo 128, el 125 a 129, el 126 a 130 y el artículo 127 pasa a ser el artículo 131. Tras la adición del 31, quedó el articulado en 132.

TRANSITORIOS DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2005

ARTICULO ÚNICO. En sesión de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto de 2005 se realizaron las siguientes modificaciones a los artículos 39, 43 y 48, quedando como siguen:

Art. 39. (primer párrafo queda igual)

...

(las fracciones de la I. a la V. quedan igual)

I. ...

(...)

V. ...

(siguiente párrafo a la fracción V. queda igual)

...

(se añadió este párrafo)

Los alumnos que ingresaron a la Universidad por trámite de equivalencia o cuyo plan de estudios se encuentre en liquidación, podrán solicitar al

Consejo Académico de su Escuela, la seriación de otras materias con independencia del semestre al que pertenezcan, siempre y cuando se respete la seriación de las materias y les convenga claramente en el desarrollo del programa académico. Esta solicitud deberá ser autorizada por la Vicerrectoría.

Art. 43. (primer párrafo queda igual)

...

(se adiciona el siguiente segundo párrafo)

La Universidad queda eximida de la apertura de cursos de un plan de estudios después de la última generación del mismo, ofreciendo únicamente por equivalencia las materias que se encuentran en los nuevos planes de estudio.

Art. 48 (se aclaró la redacción)

El alumno que hubiera agotado las oportunidades de cursar una materia puede solicitar una tercera oportunidad, por una sola ocasión, al Consejo Académico.

Cuando se encuentre en el último año de su Licenciatura o T.S.U., puede solicitar una oportunidad más en otra materia o en la misma. Ambas oportunidades se otorgarán previa autorización a la Vicerrectoría de la Universidad.

TRANSITORIOS DE FECHA 8 DE MARZO DE 2006

ARTÍCULO PRIMERO. En sesión extraordinaria de Consejo Universitario del día 8 de marzo de 2006 se agregó el **Capítulo IV.** Del Aprendizaje de una Segunda Lengua. Incluye los artículos 72 al 74. (Se recorrieron los artículos consecutivos).

Capítulo IV Del aprendizaje de la Segunda Lengua

Art. 72. Los alumnos tendrán la obligación de acreditar una segunda lengua, y en los planes académicos que se justifique, más de una. Para ello se establecerá un nivel de continuación que será estipulado por el Consejo Universitario como Perfil de Egreso para cada programa.

Art. 73. El cumplimiento del Perfil de Egreso será requisito para la inscripción del alumno al séptimo semestre de Licenciatura o al quinto semestre para los programas de T.S.U. Para este caso tiene también aplicabilidad lo previsto en el Art. 39 del presente reglamento, en lo que no contravenga a la presente disposición.

Art. 74. El perfil de egreso y algunos otros criterios, así como demás

consideraciones relativas a este tema, se especifican en el Reglamento de Alumnos de Licenciatura y TSU.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se recorrió la numeración consecutiva a partir de la adición de los artículos 72 a 74, quedando como siguen:

El artículo 72 pasa a ser el artículo 75, el 73 a 76, el 74 a 77, el 75 a 78, el 76 a 79, el 77 a 80, el 78 a 81, el 79 a 82, el 80 a 83, el 81 a 84, el 82 a 85, el 83 a 86, el 84 a 87, el 85 a 88, el 86 a 89, el 87 a 90, el 88 a 91, el 89 a 92, el 90 a 93, el 91 a 94, el 92 a 95, el 93 a 6, el 94 a 97, el 95 a 98, el 96 a 99, el 97 a 100, el 98 a 101, el 99 a 102, el 100 a 103, el 101 a 104, el 102 a 105, el 103 a 106, el 104 a 107, el 105 a 108, el 106 a 109, el 107 a 110, el 108 a 111, el 109 a 112, el 110 a 113, el 111 a 114, el 112 a 115, el 113 a 116, el 114 a 117, el 115 a 118, el 116 a 119, el 117 a 120, el 118 a 121, el 119 a 122, el 120 a 123, el 121 a 124, el 122 a 125, el 123 a 126, el 124 a 127, el 125 a 128, el 126 a 129, el 127 a 130, el 128 a 131, el 129 a 132, el 130 a 133 y el artículo 131 pasa a ser el artículo 134.

TRANSITORIOS DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2006

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al artículo 98, modificándose también a punto y coma final en la fracción V, en una coma y una letra “y” final en la fracción VI, para quedar como sigue:

Art. 98. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ... ;
- VI. ... , y
- VII. Informe de Actividades de Investigación.

TRANSITORIOS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2007

ARTÍCULO PRIMERO. En sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de febrero de 2007 se modificó el artículo 122, quedando como sigue:

Art. 122. ... :

Para Alumnos:

I. La Medalla Hermano Miguel Febres Cordero.

... ;

II. Mención Honorífica.

... ;

III. Distinción Magna Cum Laude.

... , y

IV. Reconocimiento a los Alumnos Mejor Evaluados.

Se otorga a los alumnos que al término del semestre obtienen un promedio superior o igual al estipulado para este efecto por el Consejo Universitario para cada plan académico.

Para Docentes:

I. La Excelencia Docente Lasallista.

... .

II. Evaluación Sobresaliente en su Desempeño Académico.

... .

... .

TRANSITORIOS DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO PRIMERO. En sesión de Consejo Universitario de fecha 19 de septiembre de 2012 se reformaron los artículos 40 en su primer párrafo, 55 en su primer párrafo y el artículo 66 para quedar como sigue:

Art. 40 Los alumnos de los programas académicos de Licenciatura y T.S.U., se podrán dar de baja de estas opciones educativas en cualquier momento. Si la baja se efectúa antes del inicio de los segundos exámenes parciales, no será considerada como oportunidad. Después del inicio de los segundos exámenes parciales, la oportunidad será contabilizada como cursada. La baja se tendrá que solicitar por escrito ante la Dirección de la Escuela o Facultad. Se cubrirán los demás requisitos que prevea en este sentido la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Cuando

Art. 55. En la Licenciatura y en T.S.U., se verificarán por lo menos dos (2) evaluaciones parciales con valor del treinta por ciento (30%) cada una, y otra final, con valor del cuarenta por ciento (40%). El resultado de las evaluaciones parciales y la final, reciben el nombre de evaluación ordinaria.

Tratándose

Para

De

Las

Art. 66. Un alumno pierde derecho a sustentar evaluación final ordinaria, asignándosele calificación reprobatoria en el curso semestral en los siguientes casos:

- I. Por no estar al corriente en sus pagos al día de la aplicación de la evaluación. Tiene aplicabilidad para este caso, lo previsto en la fracción I del artículo 63 de este Reglamento, en lo que no contravenga a la presente disposición; y,
- II. Excede el límite de faltas permitido durante un semestre, es decir, cuando las faltas exceden el doble de las sesiones de clase por semana.

ARTÍCULO SEGUNDO. La motivación de la presente reforma se encuentra contenida en el Acta de la Sesión de Consejo Universitario de la Universidad De La Salle Bajío, de fecha 19 de septiembre de 2012, para efectos de interpretación y aplicación de los párrafos primero de los artículos 40 y 55 reformados; así también del nuevo artículo 66 que derogó la fracción II del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La presente reforma entrará en vigor a partir del ciclo escolar que inicia en el mes de agosto del año 2013, debiendo las Direcciones de las Escuelas y Facultades y, demás autoridades universitarias competentes prever lo necesario para su exacta y eficiente instrumentación, en apego a la motivación de las presentes reformas, contenidas en el Acta de Sesión de Consejo Universitario de fecha 19 de septiembre de 2012. Es obligación de la Vicerrectoría velar que se cumplan estas reformas.

TRANSITORIOS DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014

ARTÍCULO PRIMERO. En sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de junio de 2014 se reforma el artículo 55 para quedar como sigue:

Art. 55. En la Licenciatura y en T.S.U., se verificarán por lo menos dos (2) evaluaciones parciales con valor del veinte por ciento (20%) cada una, y otra final, con valor del sesenta por ciento (60%). El resultado de las evaluaciones parciales y la final, reciben el nombre de evaluación ordinaria.

Tratándose

Para

De

Las

ARTÍCULO SEGUNDO. La motivación de la presente reforma se encuentra contenida en el Acta de la Sesión de Consejo Universitario de la Universidad De La Salle Bajío, de fecha 11 de junio de 2014, para efectos de interpretación y aplicación del artículo 55 reformado.

ARTÍCULO TERCERO. La presente reforma entrará en vigor a partir del ciclo escolar que inicia en el mes de agosto del año 2014, debiendo las Direcciones de las Escuelas y Facultades y, demás autoridades universitarias competentes prever lo necesario para su exacta y eficiente instrumentación, en apego a la motivación de las presentes reformas, contenidas en el Acta de Sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de junio de 2014. Es obligación de la Vicerrectoría velar que se cumplan estas reformas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO Y DISPONDRÁ QUE SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- LEÓN, GTO., 11 DE JUNIO DE 2014.- **CONSEJO UNIVERSITARIO CON SECRETARIO QUE DA FE.**

Por lo tanto, mando se dé a conocer a la Comunidad Universitaria y se le dé el debido cumplimiento.- **Rector. Maestro Andrés Govela Gutiérrez.**

Cumplase.- **Vicerrector. Arquitecto José Amonario Asiáin Díaz de León**